



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 1 DE AGOSTO DE 2016	NÚMERO 1 CUARTA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de la Ley de Catastro del Estado de Puebla y de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.

✓
80000
76286
68346

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; de la Ley de Catastro del Estado de Puebla y de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed.

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley de Catastro del Estado de Puebla y la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como instrumento rector de la administración pública señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos, con honestidad y transparencia, mejorando de manera constante el desempeño gubernamental, por lo que para lograr lo anterior, se requiere de un gobierno comprometido, moderno e innovador que realice las funciones a su cargo de forma eficiente y eficaz.

Que el referido instrumento de planeación se estructura en cuatro Ejes estratégicos, siendo uno de éstos el de “Gobierno honesto y al servicio de la gente” que tiene como objetivo, articular estrategias y acciones que permitan optimizar la calidad de los servicios que ofrece la Administración Pública Estatal, reduciendo de manera sustancial sus costos de operación y administración.

Que en este contexto, los recursos públicos deben ser utilizados para los fines que demanda la sociedad, razón por la cual, el Gobierno del Estado debe sujetar su actuar a criterios de austeridad y racionalidad, así como optimizar las actividades de la administración pública, por lo que se hace necesario trasladar las funciones registral y catastral, actualmente en la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, con el propósito de continuar impulsando la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos relativos a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Que con la finalidad de mejorar las funciones públicas, y en el marco de la certidumbre jurídica que debe preceder a todos los actos jurídicos del Estado, así como la calidad, la eficiencia y la eficacia de los mismos, se reforman diversos ordenamientos con la finalidad de que la función registral y catastral sea desarrollada por la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción XLVI del artículo 34; y se **DEROGA** la fracción XXIII del 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 34.- ...

I a XLV.- ...

XLVI.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y de Catastro en la Entidad, y

XLVII.- ...

Artículo 35.-...

I a XXII.- ...

XXIII.- Se deroga.

XXIV a LXXXIX.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 14 y el 19; y se **DEROGA** la fracción III del artículo 14 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- Se deroga;

IV a XIII.- ...

Artículo 19.- Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII del artículo 4 y el 12; y se **DEROGA** la fracción XIII del artículo 4 de la Ley del Registro Público del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I a X.- ...

XI.- Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Gobierno del Estado de Puebla;

XII.- Secretario: El Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, y

XIII.- Se deroga.

Artículo 12.- Los Registradores Públicos serán nombrados por el Director General, previo acuerdo con el Secretario y con sujeción a los procedimientos, planes o programas que al efecto se establezcan para la profesionalización y capacitación del personal del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría coordinará la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del acervo documental existente, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron originalmente asignados.

CUARTO. Cuando alguna unidad administrativa pase de una Dependencia a otra, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

QUINTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

SEXTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una Dependencia a otra, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado dentro los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones a los Reglamentos Interiores de las Dependencias correspondientes.

En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior, las Dependencias señaladas en este Decreto, seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.